Naciones Unidas A/HRC/WGAD/2018/84

Asamblea General

Distr. general
15 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 83er período de sesiones, 19 a 23 de noviembre de 2018

Opinión núm. 84/2018 relativa a Andrew Craig Brunson (Turquía)*

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.

2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 12 de abril de 2018 al Gobierno de Turquía una comunicación relativa a Andrew Craig Brunson. El Gobierno respondió a la comunicación el 10 de julio de 2018. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

* La versión original de anexo del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Andrew Craig Brunson, nacido en 1968 y ciudadano de los Estados Unidos de América, es un pastor protestante de Carolina del Norte que residía legalmente en Esmirna (Turquía) desde 1997. Está casado, tiene tres hijos y es pastor de la Iglesia de la Resurrección de Esmirna, que es una pequeña comunidad cristiana protestante.

Detención y reclusión

5. La fuente informa de que, el 7 de octubre de 2016, de regreso de un viaje, el Sr. Brunson encontró un aviso en la puerta de su casa en el que se lo citaba a acudir a la comisaría de policía local de Esmirna. Creyó que se le iba a hacer entrega del permiso de residencia que llevaba tiempo esperando. Sin embargo, a su llegada a la comisaría, fue detenido por la policía en cumplimiento de una orden emitida por la Dirección Provincial de Gestión de la Migración de Esmirna, y se le comunicó que iba a ser expulsado del país por ser una "amenaza para la seguridad nacional", lo que también se denomina un "G-82".

6. Sin embargo, en lugar de ser deportado, al parecer el Sr. Brunson fue trasladado al centro de detención de inmigrantes de Harmandali. Desde el principio, se le dijo que permanecería detenido hasta su expulsión. No se le dio ninguna otra explicación ni se le mostró ninguna documentación o prueba de ningún presunto delito. En un momento dado, las autoridades turcas le hicieron firmar, sin asistencia letrada ni consular, un documento redactado en turco que en apariencia lo informaba de su próxima expulsión. Como el Sr. Brunson creía encontrarse en proceso de expulsión y quería obedecer a las autoridades para evitar permanecer detenido por más tiempo, firmó el documento. Sin embargo, después de que lo hubiera firmado, el funcionario presente en la sala recibió una llamada, y el Sr. Brunson lo vio modificar el documento, marcando la casilla que indicaba que el documento se aplicaba a un "dirigente", "miembro" o "partidario" de una organización terrorista. El Sr. Brunson no recibió copias del documento ni una explicación del cambio introducido en la alegación con posterioridad a su firma.

7. La fuente informa de que las autoridades turcas rechazaron inicialmente todos los intentos de los abogados y funcionarios del Consulado de los Estados Unidos de ponerse en contacto con el Sr. Brunson. Los intentos de sus amistades de llevarle ropa limpia también fueron rechazados durante los primeros seis días de su detención. Además, los funcionarios privaron específicamente al Sr. Brunson de acceso a una biblia durante su detención. Tras la intervención de funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos, el 5 de noviembre de 2016 se permitió finalmente a funcionarios consulares y asesores jurídicos de los Estados Unidos entrevistar al detenido.

8. El 11 de octubre de 2016, un abogado sin acceso al expediente del Sr. Brunson intentó impugnar su detención. Sin embargo, el tribunal rechazó sumariamente la impugnación, alegando que el Sr. Brunson era una amenaza para la seguridad pública. Se interpusieron recursos contra la detención del Sr. Brunson, y todos ellos fueron desestimados.

9. Según la fuente, el Sr. Brunson permaneció detenido sin cargos durante 63 días. El 9 de diciembre de 2016 compareció ante el Quinto Juzgado de Paz de Esmirna para Asuntos Penales, donde, con arreglo al artículo 314, párrafo 2, del Código Penal turco, fue acusado de pertenecer a una organización terrorista armada, delito que puede castigarse con siete años y medio de prisión. Tras la vista, el Sr. Brunson fue trasladado a la prisión de Sakran en Aliaga, Esmirna, a pesar de que no se habían presentado pruebas que fundamentaran las acusaciones en su contra. Posteriormente fue trasladado a la prisión de alta seguridad de Kiriklar en Buca, Esmirna, donde se le mantuvo en prisión preventiva.

10. La fuente señala que, aunque al Sr. Brunson se le permitió finalmente obtener asistencia letrada, todas las conversaciones con su abogado fueron grabadas y su expediente fue sellado. Además, en virtud del Decreto de Emergencia núm. 694, se le podía mantener detenido sin acusación formal durante hasta siete años, con la consiguiente total anulación de su capacidad de preparar una defensa adecuada y supresión de todos sus derechos a gozar de las debidas garantías procesales. Según la fuente, el Sr. Brunson mantuvo su inocencia y reiteró que el único motivo por el que se encontraba en Turquía era hablar de Jesucristo.

11. El 24 de agosto de 2017, el Sr. Brunson compareció ante el Segundo Juzgado de Paz de Esmirna para Asuntos Penales para ser juzgado por los cargos que se le habían imputado inicialmente en virtud del artículo 314, párrafo 2, del Código Penal turco. Sin embargo, fue acusado de los siguientes delitos adicionales: obtener información gubernamental clasificada con fines de espionaje político o militar (art. 328, párr. 1); tentativa de derrocar al Gobierno o subvertir su funcionamiento (art. 312, párr. 1); tentativa de derrocar la Gran Asamblea Nacional o subvertir su funcionamiento (art. 311, párr. 1); y tentativa de socavar el orden constitucional (art. 309, párr. 1).

12. La fuente señala que el delito tipificado en el artículo 328, párrafo 1, conlleva una pena de 15 a 20 años de prisión, mientras que los delitos tipificados en el artículo 309, párrafo 1, el artículo 311, párrafo 1, y el artículo 312, párrafo 1, no solo llevan aparejadas penas de cadena perpetua agravada, sino que exigen que el acusado haya hecho uso de la fuerza y la violencia. Según la fuente, aunque no se habían presentado pruebas que fundamentaran las acusaciones, el tribunal decidió mantener detenido al Sr. Brunson en virtud del artículo 100 del Código de Procedimiento Penal.

13. Según la información recibida, posteriormente se dictó contra el Sr. Brunson un auto de procesamiento y la primera vista de su causa se programó para el 16 de abril de 2018 en Esmirna. Según el auto de procesamiento, el autor había contribuido a preparar un intento de golpe de estado, en coordinación con "organizaciones terroristas armadas" como el movimiento Gülen, o la Organización Terrorista Fetullahista, y el Partido de los Trabajadores Kurdos. Según se informa, estos cargos se basaron en un único testigo anónimo y en documentos secretos. También se acusó al Sr. Brunson de "cristianización".

Análisis jurídico

14. La fuente afirma que la privación de libertad del Sr. Brunson infringe la legislación nacional turca, en particular los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Penal y los artículos 10, 19, 24 y 36 de la Constitución. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Brunson también infringe los artículos 9, 14, 18 y probablemente 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Turquía es signataria, los artículos 2, 7, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos).

15. La fuente señala que el 20 de julio de 2016 el Gobierno de Turquía declaró el estado de emergencia por un período de 90 días, que posteriormente se prorrogó. Durante el estado de emergencia, el Gobierno al parecer detuvo a numerosas personas que, a su juicio, se oponían a su programa político, entre ellas muchas que no habían hecho más que ejercer sus libertades fundamentales. A este respecto, la fuente se remite a la declaración pública emitida en agosto de 2016 por un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, entre ellos miembros del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en la que se instaba al Gobierno de Turquía a que respetara las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluso durante el estado de emergencia entonces vigente. Subrayaron que no se podían eludir, ni siquiera en tiempos de emergencia, las obligaciones de proteger el derecho a la vida, prohibir la tortura, respetar las garantías procesales fundamentales y el principio de no discriminación, y proteger el derecho de toda persona a la libertad de creencias y de opinión[1].

[1] Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20394&LangID=E.

16. Sin embargo, la fuente señala que las autoridades turcas al parecer persiguieron a miembros de religiones minoritarias, en particular a cristianos protestantes, durante el estado de emergencia. La fuente afirma que las autoridades turcas infringen con frecuencia creciente los artículos 18 (libertad de religión y de creencias), 22 (libertad de asociación) y 26 (derecho a la igualdad de protección sin discriminación alguna por motivos de nacionalidad o religión) del Pacto. Durante el estado de emergencia, las autoridades turcas presuntamente habían perseguido a varios creyentes protestantes, entre ellos otros cinco ciudadanos de los Estados Unidos, que, movidos por su religión, habían intentado prestar asistencia a la comunidad de refugiados, independientemente de la fe o el origen étnico de los refugiados. La detención del Sr. Brunson forma parte de una lista creciente de casos de abusos, discriminación y ataques contra creyentes protestantes por parte de las autoridades turcas.

17. Según la fuente, las autoridades turcas aprehendieron al Sr. Brunson y lo mantuvieron detenido durante un período considerable sin informarlo de los motivos de la detención ni de los cargos que pesaban contra él, vulnerando así los principios establecidos en el artículo 9 del Pacto. Además, el Gobierno denegó temporalmente al Sr. Brunson la asistencia de un asesor letrado y de un notario, negándole así el acceso al asesoramiento y a las firmas necesarias para impugnar su detención ante un tribunal turco, trámite que habría obligado al tribunal a decidir sin demora sobre la legalidad de su detención. El asesor jurídico del Sr. Brunson solicitó acceso al expediente que el Estado tenía sobre su representado, a fin de poder iniciar las actuaciones legales apropiadas para impugnar su detención, pero las autoridades turcas se lo denegaron. Según se informa, estas negativas impidieron que los abogados y la familia del Sr. Brunson emprendieran las medidas legales apropiadas.

18. La fuente informa de que durante el período inicial de la detención del Sr. Brunson, las autoridades turcas también le denegaron temporalmente la posibilidad de entrevistarse con funcionarios del Consulado de los Estados Unidos. Al parecer, las autoridades turcas trataron de obligarlo a renunciar por escrito a su derecho a la asistencia consular. Sin embargo, se negó a ello y solicitó poder valerse de la asistencia consular. La fuente afirma que la denegación por las autoridades turcas de la posibilidad de consultar con los funcionarios consulares vulnera el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

19. La fuente añade que, sin permitirle consultar con un abogado ni con los funcionarios consulares, las autoridades turcas hicieron firmar al Sr. Brunson un documento en turco relativo a su detención, de cuyo propósito no fue informado enteramente. Una vez lo hubo firmado, las autoridades modificaron la información contenida en él. Este incidente al parecer vino a agravar la confusión y el silencio que rodeaban a los cargos contra el Sr. Brunson.

20. Creyendo que iba a ser expulsado de forma inminente, el Sr. Brunson aceptó al parecer salir voluntariamente de Turquía y no impugnar la expulsión por conducto de un defensor letrado. Consideraba que cumplir lo que le pedían las autoridades era su mejor oportunidad de evitar problemas a largo plazo. Sin embargo, acabó quedando claro que las autoridades no tenían la intención de expulsar al Sr. Brunson en un futuro inmediato, sino de detenerlo indefinidamente. Según la fuente, las autoridades utilizaron el acuerdo del Sr. Brunson de no impugnar su expulsión por conducto de un defensor letrado para restringir su acceso a un abogado que habría podido impugnar su mantenimiento arbitrario en prisión.

21. La fuente afirma que la negativa de las autoridades turcas a permitir al Sr. Brunson tener una biblia durante su detención vulnera el párrafo 42 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Recluso (Reglas Nelson Mandela).

Respuesta del Gobierno

22. El 12 de abril de 2018, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Asimismo, le pidió que presentara, a más tardar el 11 de junio de 2018, información detallada sobre la actual situación del Sr. Brunson y que aclarara las disposiciones jurídicas en virtud de las

cuales seguía detenido, así como la compatibilidad de esas disposiciones con las obligaciones contraídas por Turquía en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, de los tratados ratificados por el Estado. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno de Turquía a que velara por la integridad física y mental del Sr. Brunson.

23. El 22 de mayo de 2018, el Gobierno pidió una ampliación del plazo, que le fue concedida el 29 de mayo de 2018, con lo que la nueva fecha límite quedó fijada en el 11 de julio de 2018. El 6 de julio de 2018, el Gobierno solicitó una segunda prórroga, que no fue concedida por el Grupo de Trabajo por considerarla incompatible con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo. Posteriormente, el Gobierno presentó su respuesta el 11 de julio de 2018.

24. En su respuesta, el Gobierno se remitió a sus respuestas anteriores a otras comunicaciones del Grupo de Trabajo y puso de relieve las amenazas de carácter terrorista a que se enfrentaba Turquía, la gravedad del intento de golpe de estado del 15 de julio de 2016 y las medidas tomadas a raíz de él. A título de referencia, el Gobierno presentó información general sobre la Organización Terrorista Fetullahista y sobre las medidas adoptadas contra esta y otras organizaciones terroristas[2].

Circunstancias del caso

25. El Gobierno afirma que la Fiscalía General de Esmirna inició una investigación sobre el Sr. Brunson, que entró en prisión el 9 de diciembre de 2016 por orden de la Fiscalía. Una vez en prisión, el Sr. Brunson fue informado de los cargos que se le imputaban y de los derechos que lo amparaban con arreglo a la legislación vigente. El Gobierno sostiene que el Sr. Brunson también ejerció su derecho a informar a su familia de que estaba recluido.

26. Según el Gobierno, la Fiscalía General tomó declaración al Sr. Brunson el 9 de diciembre de 2016, ocasión en que se le preguntó, entre otras cosas, si predicaba para un grupo étnico específico, si predicaba que sería beneficioso entablar un diálogo con los miembros de la Organización Terrorista Fetullahista/Estructura Estatal Paralela, y si estaba en contacto con los miembros de esa organización. En su declaración, el Sr. Brunson al parecer negó las acusaciones y en la misma fecha se ordenó su ingreso en prisión acusado de pertenecer a una organización terrorista armada, según los términos de la Oficina del Magistrado Penal de Esmirna. El Gobierno sostiene que los motivos de la orden de ingreso en prisión eran los detalles y la naturaleza del presunto delito, las pruebas existentes, el hecho de que no se hubieran reunido todas las pruebas, los motivos de encarcelamiento establecidos en la legislación pertinente y el hecho de que el Sr. Brunson presentaba un riesgo de fuga, habida cuenta de la pena prevista para el delito de que se lo acusaba. También se señalaba en el razonamiento de la orden que, en vista de todos esos elementos, el ingreso en prisión era una medida proporcional y que las medidas de control judicial no serían suficientes.

27. El Gobierno sostiene además que la Fiscalía General tomó declaración al Sr. Brunson en una segunda ocasión, y que entonces se le formularon preguntas relacionadas con alegaciones basadas en la documentación aportada por un testigo secreto cuyo nombre en clave era “Dua” y en la información contenida en ellos. Las alegaciones aludían a los contactos del Sr. Brunson con una persona que había recopilado información sobre todas las estaciones de servicio de la región mediterránea y sobre el origen étnico de las personas que trabajaban en ellas; su relación con un oficial del ejército de los Estados Unidos que había recopilado información sobre las credenciales del personal ferroviario; su presencia durante un incidente en el que un oficial del ejército de los Estados Unidos había descrito el intento de golpe terrorista como un “terremoto” y había proporcionado a otra persona el equipo necesario para ayudarle a huir; sus conversaciones con ejecutivos de la Organización Terrorista Fetullaista/Estructura Estatal Paralela; el mensaje de texto que

[2] Puede obtenerse toda la información de antecedentes en, por ejemplo, las opiniones núm. 38/2017, párrs. 22 a 30, y núm. 44/2018, párrs. 42 a 49. Véanse también las opiniones núm. 42/2018, párr. 47, y núm. 43/2018, párr. 37.

había enviado tras el intento de golpe, que demostraba que estaba al corriente del golpe; el hecho de que hubiera dado cobijo a afiliados del Partido de los Trabajadores del Kurdistán, una organización terrorista, en su iglesia; y sus discursos de 2013, cuyo objetivo convertir las protestas del Parque Gezi en un caos.

28. El Gobierno sostiene que, a la luz del alcance de la investigación y de las pruebas reunidas, tras su segunda declaración, el Sr. Brunson fue puesto a disposición de la Oficina del Magistrado Penal para que ordenara su ingreso en prisión por pertenencia a una organización terrorista armada, obtención de información confidencial del Gobierno con fines de espionaje político y militar, tentativa de derrocar al Gobierno o impedirle desempeñar sus funciones, tentativa de derrocar a la Gran Asamblea Nacional o impedirle desempeñar sus funciones y tentativa de socavar el orden constitucional. La Oficina del Magistrado Penal falló a favor del ingreso en prisión del Sr. Brunson por esos cargos el 24 de agosto de 2017. En el razonamiento de la orden de ingreso en prisión, se afirmaba que había pruebas concretas que respaldaban la firme sospecha de que había cometido los delitos que se le imputaban. Otras razones aducidas en la orden de ingreso en prisión eran los detalles y la naturaleza de los presuntos delitos, las pruebas existentes, los límites inferior y superior de la pena prescrita, el hecho de que aún quedaban pruebas por reunir, dada la escala y el alcance de la investigación, y el hecho de que los cargos entraban en la definición legal de delitos catalogados. También se señalaba en el razonamiento de la orden que, en vista de todos esos elementos, el ingreso en prisión era una medida proporcional y que las medidas de control judicial no serían suficientes.

29. El Gobierno explica que la detención del Sr. Brunson fue objeto de revisión judicial por la Oficina del Magistrado Penal de Esmirna los días 27 de diciembre de 2016, 6 de enero de 2017, 30 de enero de 2017, 3 de febrero de 2017, 2 de marzo de 2017, 29 de marzo de 2017, 26 de abril de 2017, 18 de mayo de 2017, 25 de mayo de 2017, 26 de junio de 2017, 18 de julio de 2017, 14 de agosto de 2017, 13 de septiembre de 2017, 13 de octubre de 2017, 10 de noviembre de 2017, 11 de diciembre de 2017, 6 de enero de 2018, 2 de febrero de 2018 y 1 de marzo de 2018. La Oficina del Magistrado Penal decidió mantener en prisión al Sr. Brunson sobre la base de la información y los documentos que figuraban en el expediente, los cuales respaldaban la fuerte sospecha de que había cometido los delitos; los detalles y la naturaleza de los presuntos delitos; las pruebas existentes; los límites inferior y superior de la pena prescrita; el contenido del expediente y el hecho de que las medidas de control judicial serían insuficientes.

30. El Gobierno presentó numerosos extractos del auto de procesamiento, que en su opinión pueden considerarse pertinentes en relación con sus argumentos (véase el anexo).

31. El Gobierno sostiene que la Fiscalía General completó el auto de procesamiento el 5 de marzo de 2018 y entabló contra el sospechoso una causa penal pública ante el Segundo Tribunal Penal de Esmirna. En el auto de procesamiento, de conformidad con artículo 328, párrafo 1, y el artículo 314, párrafo 2, del Código Penal, el Sr. Brunson fue acusado del delito de obtener información declarada confidencial en beneficio de la seguridad del Estado o de sus intereses políticos nacionales y extranjeros, con fines de espionaje político o militar. También se lo declaró sospechoso de haber cometido esos delitos en nombre de organizaciones terroristas armadas, sin ser miembro de ellas.

32. Posteriormente, se celebraron dos juicios el 16 de abril de 2018 y el 7 de mayo de 2018 en el Segundo Tribunal Penal de Esmirna (expediente núm. 2018/172), y había otro juicio previsto para el 18 de julio de 2018. El Gobierno sostiene que el Sr. Brunson no presentó una demanda individual ante el Tribunal Constitucional en relación con las alegaciones y quejas presentadas al Grupo de Trabajo, aunque sigue teniendo esa opción.

33. En cuanto a la afirmación de que la privación de libertad del Sr. Brunson es arbitraria o de que las actuaciones en curso son contrarias a la ley, el Gobierno sostiene que, en el momento de redactar su respuesta, ni el Sr. Brunson ni su abogado habían formulado objeciones contra las decisiones de detenerlo o de ordenar su ingreso y mantenimiento en prisión. Por consiguiente, el Gobierno sostiene que el Sr. Brunson dispone de varias vías de recurso en Turquía y que, por lo tanto, no ha agotado los recursos internos de que dispone. A este respecto, el Gobierno observa que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos exige

que se hayan agotado todos los recursos internos antes de poder considerar admisible un caso que se le haya sometido.

34. En cuanto a las alegaciones de que se trata, el Gobierno señala que se han iniciado actuaciones penales contra el Sr. Brunson y que los cargos que se le imputan están basados en pruebas concretas. Teniendo en cuenta su declaración de suspensión de las disposiciones del Pacto, el Gobierno consideró que el proceso en cuyo marco se detuvo y encarceló al Sr. Brunson no carecía de fundamento ni era arbitrario. El Gobierno reitera que el Sr. Brunson fue debidamente notificado de los cargos que se le imputaban, que hizo una declaración en presencia de un abogado y que se respetaron sus derechos a la defensa y a la asistencia letrada durante su privación de libertad. Todas las decisiones de detener al sospechoso y mantenerlo en prisión fueron justificadas por jueces independientes. El Sr. Brunson tiene derecho a recurrir esas decisiones, derecho que optó por no ejercer.

35. En cuanto a las alegaciones relativas a las condiciones de detención del Sr. Brunson, el Gobierno afirma que fue trasladado de la prisión de Sakran a la prisión de alta seguridad de Kiriklar el 17 de julio de 2017. Se le mantuvo en la misma habitación desde el día en que llegó a dicho centro y nunca solicitó una habitación individual. El Gobierno observa que, para poder asistir a las audiencias, el Sr. Brunson siempre era trasladado desde su habitación hasta la sala de audiencias.

36. El Gobierno sostiene que el Sr. Brunson, a petición suya, fue conducido en varias ocasiones a policlínicas para ser sometido a exámenes físicos, reconocimientos médicos y tratamientos. El personal médico le proporcionaba regularmente los medicamentos que se le habían recetado y su estado de salud era objeto de seguimiento. Durante sus entrevistas con el servicio psicosocial y el personal penitenciario, el sospechoso declaró que no tenía ningún problema. Además, el Gobierno sostiene que el Sr. Brunson manifestó que se llevaba bien con el personal y que estaba bastante satisfecho con el funcionamiento de la institución y sus condiciones de vida. El Gobierno aduce además que el Sr. Brunson tenía consigo sin restricciones una biblia y otros libros religiosos, según se autorizaba en el artículo 70 de la Ley núm. 5275 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Comentarios adicionales de la fuente

37. El 11 de julio de 2018, se transmitió la respuesta del Gobierno a la fuente para que formulara observaciones. En su respuesta de fecha 13 de agosto de 2018, la fuente sostiene que el trato dispensado al Sr. Brunson no está amparado por la suspensión del Pacto declarada por el Gobierno de Turquía, pues afirma que la suspensión no satisface los requisitos del Pacto. La fuente explica que, en el momento de redactar su respuesta, el Sr. Brunson no había presentado una demanda ante el Tribunal Constitucional porque el Segundo Tribunal Penal de Esmirna no había dictado una sentencia definitiva.

38. La fuente niega todas las alegaciones formuladas por el Gobierno contra el Sr. Brunson, aduciendo que corresponde al Gobierno demostrar que el Sr. Brunson es culpable de los cargos. La fuente sostiene que las declaraciones hechas por el testigo secreto con el nombre en clave de “Dua” no pueden considerarse admisibles, ya que el testigo ha sido desacreditado y no se han aportado pruebas concretas que corroboren ninguna de las alegaciones hechas que ha hecho. Además, ni el Sr. Brunson ni su abogado tuvieron acceso a ningún supuesto elemento de prueba, ya que su expediente permaneció sellado, a pesar de que el Sr. Brunson llevaba en ese momento casi un año recluido sin acusación formal.

39. La fuente niega que el Sr. Brunson conociera o hubiera tenido contacto alguno con las dos personas mencionadas en el auto de procesamiento (A. B. A. y K. C. A.), y sostiene que en dicho auto no hay absolutamente ninguna prueba que implique al Sr. Brunson en conducta ilegal alguna. Según la fuente, la mayoría de las alegaciones se hacen contra terceros desconocidos y se basan en meros rumores y conjeturas en el mejor de los casos. La fuente cuestiona la interpretación que el Gobierno hace de los mensajes de texto del Sr. Brunson y señala que tales mensajes muestran en realidad que el Sr. Brunson había regresado a los Estados Unidos el 20 de julio de 2016, después del intento de golpe de estado fallido del 15 de julio de 2016, y que posteriormente regresó voluntariamente a Turquía. La fuente afirma que esto es una prueba clara de que, en contra de lo que sostiene

el Gobierno, el Sr. Brunson no tuvo absolutamente nada que ver con el golpe de estado fallido.

40. La fuente aduce además que, aunque el Gobierno trata de distanciarse de la persecución religiosa, en los párrafos 500 a 502 del auto de procesamiento, el Gobierno afirma específicamente que la cristianización y las acciones llevadas a cabo por el demandante como pastor evangélico son actos delictivos de carácter terrorista.

41. La fuente reitera que el Sr. Brunson fue detenido el 7 de octubre de 2016 y luego fue trasladado a la prisión de Sakran en Aliaga, Esmirna, el 9 de diciembre de 2016. Por consiguiente, la fuente sostiene que el Sr. Brunson estuvo detenido ininterrumpidamente desde el 7 de octubre de 2016 y que no fue llevado ante un juez hasta el 9 de diciembre de 2016.

42. Además, la fuente reitera que al Sr. Brunson se le denegó el acceso a su expediente, lo que entrañó la supresión de su derecho a la defensa. Según la fuente, el Sr. Brunson no pudo entrevistarse con un abogado durante los primeros 63 días de su detención y, posteriormente, a él y a su abogado no se les permitió consultar el expediente del fiscal hasta después de recibir el auto de procesamiento el 9 de marzo de 2018.

43. La fuente afirma que el Sr. Brunson fue llevado a policlínicas en dos ocasiones. La primera vez fue cuando aún estaba bajo control de la Dirección de Gestión de la Migración, por insistencia de las autoridades. La segunda vez fue en junio de 2017, cuando, a petición del Sr. Brunson, fue visto en la prisión, aproximadamente una o dos semanas después de haber hecho la solicitud. Poco después de esa visita en la prisión, el Sr. Brunson se desmayó y fue llevado al hospital. Además, solicitó ver su historial médico en múltiples ocasiones, pero su solicitud nunca fue aceptada. Durante las entrevistas, el Sr. Brunson manifestó no estar bien y necesitar medicación. Lleva con medicación desde mayo de 2017. La fuente niega lo afirmado por el Gobierno y sostiene que no era del agrado del Sr. Brunson estar en la cárcel siendo inocente y que menos de su agrado era aún que lo hubieran metido en una celda hacinada, en la que a veces había hasta 22 reclusos, a pesar de que había sido concebida para albergar a un máximo de 8 personas.

44. Por consiguiente, la fuente concluye que la detención y el encarcelamiento del Sr. Brunson fueron ilegales y arbitrarios.

Información adicional presentada por el Gobierno

45. El 7 de agosto de 2018, el Gobierno presentó información al Grupo de Trabajo en la que se señalaba que, en el juicio celebrado el 18 de julio de 2018, el Segundo Tribunal Penal de Esmirna había decidido mantener en prisión al Sr. Brunson. El siguiente juicio estaba previsto para el 12 de octubre de 2018. A raíz de la solicitud presentada por el abogado del acusado en la que protestaba por su mantenimiento en prisión, el 25 de julio de 2018 el Tribunal ordenó que el Sr. Brunson fuera puesto en libertad en espera de juicio y sometido a medidas de control judicial, ejercidas por medios electrónicos (un brazalete electrónico u otros dispositivos), y le prohibió abandonar su domicilio o el país.

Información complementaria de la fuente

46. El 14 de agosto de 2018, la fuente confirmó que, desde el 25 de julio de 2018, el Sr. Brunson permanecía en arresto domiciliario en su apartamento, con un brazalete electrónico, vigilancia policial constante en el exterior de su vivienda y una prohibición de viajar. La fuente sostiene que la imposición del arresto domiciliario no alteró el carácter arbitrario de la detención del Sr. Brunson y que, de hecho, el Grupo de Trabajo debería considerar que el arresto domiciliario es una continuación de esa detención arbitraria.

Deliberaciones

47. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida y valora la cooperación y dedicación de ambas partes en el presente caso.

48. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Brunson fue de hecho puesto en libertad el 12 de octubre de 2018. Esto sucedió a raíz del fallo dictado por la Corte de Delitos Graves de Esmirna el mismo día, en el cual el Tribunal consideró al

Sr. Brunson culpable de "ayudar voluntariamente y a sabiendas a una organización terrorista sin ser miembro de la jerarquía interna de la organización" y lo condenó a 3 años, 1 mes y 15 días de prisión. Remitiéndose al artículo 63 del Código Penal, el Tribunal determinó a continuación que el período de detención ya cumplido por el Sr. Brunson compensaba la condena dictada y levantó el arresto domiciliario y la prohibición de viajar que se le habían impuesto. Por consiguiente, el Sr. Brunson ha abandonado Turquía y ha regresado a los Estados Unidos.

49. El Grupo de Trabajo señala que, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo, se reserva el derecho de decidir, caso por caso, si la privación de libertad es arbitraria o no, aunque se haya puesto en libertad a la persona interesada. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que las alegaciones formuladas por la fuente son extremadamente graves. Además, el Grupo de Trabajo es consciente de que la decisión del Segundo Tribunal Penal de Esmirna de 12 de octubre de 2018 no es definitiva y debe ser confirmada por un tribunal superior. Asimismo, el Sr. Brunson fue declarado culpable y condenado. Por consiguiente, el Grupo de trabajo procederá a emitir una opinión.

50. También a modo de cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo desea subrayar que las normas de procedimiento para tramitar las comunicaciones remitidas por las fuentes y las respuestas de los Gobiernos figuran en sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38) y no en otros instrumentos internacionales que las partes puedan considerar aplicables. En este sentido, el Grupo de Trabajo desea aclarar que en sus métodos de trabajo no hay ninguna norma que le prohíba examinar una comunicación por no haberse agotado los recursos internos del país en cuestión. Las fuentes no tienen obligación de agotar los recursos internos antes de remitir una comunicación al Grupo de Trabajo[3].

51. Como última cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo observa que el Gobierno de Turquía argumenta que la situación del Sr. Brunson entra en el ámbito de aplicación de sus medidas de suspensión de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto. El 21 de julio de 2016, el Gobierno de Turquía informó al Secretario General de que había declarado el estado de emergencia por tres meses, en respuesta al grave peligro que se cernía sobre la seguridad y el orden públicos, el cual suponía una amenaza contra la vida de la nación, de conformidad con el artículo 4 del Pacto. El Gobierno declaró que las medidas adoptadas podían entrañar la suspensión de sus obligaciones dimanantes de los artículos 2, párrafo 3; 9; 10; 12; 13; 14; 17; 19; 21; 22; 25; 26 y 27 del Pacto[4].

52. Si bien reconoce que esas medidas de suspensión fueron notificadas, el Grupo de Trabajo subraya que, en el desempeño de su mandato, está capacitado, en virtud del párrafo 7 de sus métodos de trabajo, para remitirse a las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y al derecho internacional consuetudinario. Además, en el presente caso, los artículos 9 y 14 del Pacto son de especial interés en lo que respecta a la presunta detención arbitraria del Sr. Brunson. Como ha declarado el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones generales núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, y núm. 32 (2007), relativa al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, los Estados partes que suspendan la aplicación de los artículos 9 y 14 deben garantizar que tal suspensión no exceda lo que estrictamente requiera la situación del momento.

53. La fuente ha afirmado que la detención del Sr. Brunson es arbitraria, pero sin especificar en qué categorías de las que aplica el Grupo de Trabajo se inscribiría. El Gobierno tampoco ha aludido a las categorías empleadas por el Grupo de Trabajo, pero refuta los argumentos de la fuente, alegando que la detención del Sr. Brunson no es arbitraria. El Grupo de Trabajo procederá a examinar las alegaciones.

54. La fuente ha afirmado que el Sr. Brunson fue detenido por primera vez el 7 de octubre de 2016, en cumplimiento de una orden de detención dictada por la Dirección Provincial de Gestión de la Migración de Esmirna. Se le informó de que iba a ser expulsado y posteriormente fue trasladado al centro de detención de inmigrantes de Harmandali. La

[3] Véanse también las opiniones núms. 11/2000, 19/2013, 38/2017, 8/2018, 42/2018, 43/2018 y 44/2018.

[4] Véase https://treaties.un.org/doc/Publication/CN/2016/CN.580.2016-Eng.pdf.

fuente afirma que el Sr. Brunson permaneció detenido en dicho centro hasta el 9 de diciembre de 2016, fecha en que compareció ante el Quinto Juzgado de Paz de Esmirna para Asuntos Penales.

55. El Gobierno, en su respuesta, no ha hecho comentarios sobre las alegaciones relativas a la detención del Sr. Brunson el 7 de octubre de 2016 y solo ha declarado que ingresó en prisión el 9 de diciembre de 2016. Por consiguiente, el Gobierno no ha respondido específicamente a las alegaciones presentadas por la fuente en relación con la detención inicial del Sr. Brunson.

56. La fuente también ha afirmado que, desde el momento en que fue detenido el 7 de octubre de 2016, el Sr. Brunson solicitó asistencia consular, que inicialmente le fue denegada y solo le fue concedida tras la intervención de funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos el 5 de noviembre de 2016. Estos hechos precedieron a la detención practicada el 9 de diciembre de 2016 y el Gobierno no ha dado respuesta a esas alegaciones.

57. El Grupo de Trabajo considera plausible que el Sr. Brunson fuera detenido inicialmente el 7 de octubre de 2016 y que efectivamente solicitara asistencia consular, que le habría sido denegada hasta el 5 de noviembre de 2016. Esta conclusión se ve corroborada por el hecho de que el Gobierno no se ha pronunciado en forma alguna acerca de las alegaciones formuladas por la fuente a este respecto. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa que la detención inicial del Sr. Brunson parece haber sido un mero pretexto para su posterior detención el 9 de diciembre de 2016 y que mantenerlo detenido a los efectos de su supuesta expulsión fue un ardid que permitía retenerlo por los cargos que se le notificaron el 9 de diciembre de 2016.

58. El Grupo de Trabajo recuerda que considera que la privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría I si carece de fundamento jurídico. En el presente caso, el Grupo de Trabajo ya ha establecido que el Sr. Brunson fue detenido inicialmente el 7 de octubre de 2016. Aunque su detención fue autorizada por la correspondiente orden, no se le notificó ningún cargo contra él hasta el 9 de diciembre de 2016, y durante ese período de dos meses no se permitió a su abogado consultar el expediente.

59. El Grupo de Trabajo reitera que, según el artículo 9, párrafo 2, del Pacto, toda persona detenida no solo debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, sino también notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. Como explica el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 35, la obligación establecida en el artículo 9, párrafo 2, consta de dos requisitos: los motivos de la detención deben comunicarse inmediatamente después de que esta se produzca (párr. 27) y la información sobre los cargos debe facilitarse sin demora poco tiempo después. En lo que respecta al primer requisito, el Grupo de Trabajo observa que el Sr. Brunson fue detenido sin que se le explicaran los verdaderos motivos de su detención, lo cual vulnera claramente el artículo 9, párrafo 2, del Pacto.

60. Asimismo, en lo que respecta al derecho a ser informado sin demora de los cargos, el Comité de Derechos Humanos indicó en su observación general núm. 35 que ese derecho es exigible tanto en el contexto de los procesos penales ordinarios como en el de los procesos militares u otros regímenes especiales en que puedan imponerse sanciones penales. En el presente caso, el Sr. Brunson permaneció privado de libertad desde el 7 de octubre de 2016 y no fue informado de los cargos en su contra hasta el 9 de diciembre de 2016. Esto significa que estuvo recluido durante más de dos meses sin recibir información sobre los cargos que se le imputaban, en vulneración del artículo 9, párrafo 2, del Pacto.

61. Además, como ya se ha señalado, a pesar de no conocer los cargos contra el Sr. Brunson, su abogado trató de impugnar la legalidad de su privación de libertad. Sin embargo, ni el Sr. Brunson ni su abogado tuvieron la posibilidad de consultar el expediente, lo que constituye otro grave impedimento para el ejercicio del derecho del Sr. Brunson a impugnar la legalidad de su privación de libertad, previsto en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto. El Grupo de Trabajo recuerda que la supervisión judicial de la detención es una

salvaguardia fundamental de la libertad personal (véase A/HRC/30/37, párr. 3) y un elemento esencial para que la detención tenga fundamento jurídico[5].

62. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo llega a la conclusión de que el hecho de que no se notificaran al Sr. Brunson los cargos que se le imputaban durante más de dos meses, en infracción del artículo 9, párrafo 2, del Pacto, y los intentos de impedirle ejercer efectivamente su derecho a impugnar la legalidad de su privación de libertad, en vulneración del artículo 9, párrafo 4, hacen que su detención sea arbitraria y se inscriba en la categoría I.

63. El Grupo de Trabajo observa que la fuente formula varias alegaciones de violación del derecho del Sr. Brunson a un juicio imparcial, que pueden hacer que su detención sea arbitraria con arreglo a la categoría III. Entre esas presuntas violaciones figuran la vulneración de la confidencialidad entre el abogado y su cliente, la denegación de la posibilidad de consultar el expediente de la causa judicial contra el Sr. Brunson con el fin de preparar su defensa, y la denegación de un intérprete y de asistencia consular al Sr. Brunson. El Grupo de Trabajo toma nota en particular de que el Gobierno no ha respondido específicamente a ninguna de esas alegaciones, sino que se ha limitado a afirmar que el Sr. Brunson recibió asistencia letrada desde el comienzo de su privación de libertad.

64. El Grupo de Trabajo considera que la negativa del Gobierno a que el Sr. Brunson y su abogado consultaran el expediente de la causa, que se había declarado información reservada, constituye una grave violación del principio de igualdad de medios procesales, consagrado en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14, párrafos 1 y 3 b), del Pacto, y le impidió ejercer su derecho a ser oído por un tribunal imparcial y disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa "en plena igualdad"[6]. Además, el Gobierno no presentó información alguna en respuesta a la comunicación ordinaria del Grupo de Trabajo, por lo que no ha demostrado que restringir el acceso a información reservada fuera una medida necesaria y proporcionada para alcanzar un objetivo legítimo, como es la seguridad nacional. Tampoco ha demostrado por qué el recurso a medidas menos restrictivas, como el suministro de resúmenes editados o de copias de los documentos para que el Sr. Brunson y su abogado los utilizaran únicamente en el centro de detención, o cualquier otra adaptación del proceso, no habría obtenido el mismo resultado.

65. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha hecho ninguna observación sobre la alegación de la fuente de que todas las conversaciones del Sr. Brunson con sus abogados fueron grabadas. El Grupo de Trabajo desea poner de relieve que el derecho a comunicarse con el defensor, consagrado en el artículo 14, párrafo 3 b) del Pacto, requiere que los abogados puedan reunirse con sus clientes en privado y comunicarse con los acusados en condiciones que garanticen plenamente el carácter confidencial de sus comunicaciones[7]. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado gravemente el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto.

66. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha dado respuesta a la alegación formulada por la fuente de que en el centro de detención de inmigrantes de Harmandali se le pidió al Sr. Brunson que firmara, sin asistencia jurídica ni consular, un documento que estaba en turco. Esto constituye una violación del artículo 14, párrafo 3 f), del Pacto, ya que el documento se refería claramente a las actuaciones penales contra el Sr. Brunson, que tenía derecho a la asistencia gratuita de un intérprete, ya que no entendía el idioma en que se había redactado el documento.

[5] Al respecto véanse las opiniones núms. 11/2018, 35/2018 y 44/2018.

[6] Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 89/2017, párr. 56; núm. 50/2014, párr. 77; y núm. 19/2005, párr. 28 b), en las que el Grupo de Trabajo llegó a una conclusión similar sobre la violación del principio de la igualdad de medios procesales cuando se niega al acusado el acceso a información reservada. Véanse también las opiniones núms. 18/2017 y 2/2018.

[7] Véase la observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos, párr. 34. Véanse también *Khomidova c. Tayikistán* (CCPR/C/81/D/1117/2002), párr. 6.4; *Siragev c. Uzbekistán* (CCPR/C/85/D/907/2000), párr. 6,3; y *Gridin c. la Federación de Rusia* (CCPR/C/69/D/770/1997), párr. 8.5.

67. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno no ha hecho ninguna observación con respecto a la alegación de la fuente de que, desde la fecha de su detención inicial, el 7 de octubre de 2016, hasta el 5 de noviembre de 2016, un período de casi un mes, el Sr. Brunson estuvo solicitando asistencia consular y esta le fue denegada.

68. El Grupo de Trabajo observa que la asistencia consular o la protección consular constituyen una salvaguardia importante para las personas detenidas y encarceladas en un Estado extranjero para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales. La asistencia consular confiere a las personas privadas de libertad y a los funcionarios consulares de su nacionalidad, ciertos derechos consulares, entre los que se incluye el derecho a comunicarse libremente con sus nacionales recluidos y a tener acceso a ellos, así como a ser informados sin demora de la detención. Estos derechos están consagrados en la regla 62, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela y el principio 16, párrafo 2, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

69. En el presente caso, el Gobierno de los Estados Unidos reivindicó claramente sus derechos de asistencia consular en relación con el Sr. Brunson, por lo que la denegación de esa asistencia constituye otra violación del derecho internacional por parte del Gobierno de Turquía.

70. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que, en el caso del Sr. Brunson, la inobservancia parcial de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial fue de una gravedad tal que confiere a su privación de libertad carácter arbitrario (categoría III).

71. El Grupo de Trabajo tiene presente el contexto general en que tuvo lugar la detención y el encarcelamiento del Sr. Brunson. En particular, observa que el Sr. Brunson fue solo uno de varios ciudadanos de los Estados Unidos que fueron juzgados en Turquía en relación con el intento fallido de golpe de estado. Además, el Grupo de Trabajo tiene presentes las afirmaciones de la fuente, a las que el Gobierno no respondió, en el sentido de que la detención y el encarcelamiento del Sr. Brunson formaron parte de una campaña más amplia dirigida contra las religiones minoritarias, en particular los cristianos protestantes, durante el estado de emergencia en Turquía. La fuente adujo en particular que la detención del Sr. Brunson formaba parte de una lista cada vez mayor de casos de malos tratos, discriminación y ataques contra creyentes protestantes por parte de las autoridades turcas tras el intento fallido de golpe de estado, una alegación sobre la que el Gobierno decidió no pronunciarse.

72. El Grupo de Trabajo recuerda que el Sr. Brunson llevaba 20 años viviendo pacíficamente en Turquía y que siempre había sido pastor cristiano en el país y practicado libremente su religión. Fue el fallido intento de golpe de estado del 15 de julio de 2016 lo que al parecer suscitó un cambio profundo en la actitud de las autoridades turcas hacia el Sr. Brunson. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha argumentado de forma creíble que la detención y el encarcelamiento del Sr. Brunson se debieron a que estaba en el punto de mira de las autoridades por su nacionalidad y su religión y, por lo tanto, fueron resultado de una discriminación expresamente prohibida en el Pacto. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo concluye que la detención y la reclusión del Sr. Brunson se inscriben también en la categoría V.

73. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción el levantamiento del estado de emergencia en Turquía en julio de 2018 y la revocación de las medidas de suspensión de las obligaciones del país dimanantes del Pacto. No obstante, el Grupo de Trabajo es consciente de se detuvo a un gran número de personas tras el intento de golpe de estado de 15 de julio de 2016[8], incluidos jueces y fiscales, y que muchas de ellas siguen recluidas y todavía están siendo juzgadas. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que resuelva estos casos lo antes posible, de acuerdo con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

[8] El Grupo de Trabajo ha observado que, en los dos últimos años, ha aumentado el número de casos de detención arbitraria en Turquía que le han sido remitidos. Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 1/2017, 38/2017, 41/2017, 11/2018, 42/2018, 43/2018 y 44/2018.

74. El 15 de noviembre de 2016, el Grupo de Trabajo solicitó al Gobierno de Turquía que lo invitara a efectuar una visita al país y el 8 de noviembre de 2017 le envió un recordatorio de dicha solicitud. El Grupo de Trabajo reitera que le complacería tener la oportunidad, tan pronto como al Gobierno le parezca oportuno, de realizar una visita a Turquía, a fin de entablar un diálogo constructivo con el Gobierno y ofrecerle asistencia para atender las graves inquietudes que suscitan los casos de privación de libertad arbitraria. El Grupo de Trabajo tiene presente que Turquía cursó una invitación permanente a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en marzo de 2001 y está dispuesto a conversar sobre la organización de esa visita.

Decisión

75. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

> La privación de libertad de Andrew Craig Brunson es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

76. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Turquía que adopte las medidas necesarias para remediar la situación del Sr. Brunson sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

77. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería eliminar los antecedentes penales del Sr. Brunson y concederle el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

78. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad del Sr. Brunson y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

79. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

80. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y el Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se han eliminado los antecedentes penales del Sr. Brunson y si se le han concedido indemnizaciones u otras reparaciones;

b) Si se ha investigado la violación de los derechos del Sr. Brunson y, de ser así, el resultado de la investigación;

c) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Turquía con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;

d) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

81. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

82. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al

Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como, en su caso, de las deficiencias observadas.

83. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado[9].

[Aprobada el 23 de noviembre de 2018]

[9] Véase la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.

Anexo

Extractos del auto de procesamiento presentados por el Gobierno de Turquía

1. “El sospechoso actuó como lo haría un miembro irregular de una fuerza bélica, siguiendo una doctrina que tenía que ver más bien con las actividades de inteligencia y la guerra psicológica, bajo el disfraz de un pastor de la iglesia evangelista. Las declaraciones de los testigos indican que, como pastor de la Iglesia Protestante de la Resurrección de Esmirna, el interesado participó en actividades destinadas a dividir y escindir el país y a fomentar la discordia entre la población general suscitando disturbios internos mediante la explotación de las diferencias étnicas, religiosas y sectarias, labor que disfrazaba de ayuda humanitaria, cursos y otras actividades educativas, en coordinación con organizaciones terroristas armadas, a saber, el Partido de los Trabajadores Kurdos (PKK) y la Organización Terrorista Fetullahista/Estructura Estatal Paralela (FETÖ/PDY), y en consonancia con los propósitos de estas organizaciones, en el marco de una estructura integrada por oficiales del ejército que habían recibido adiestramiento especial y operaban con técnicas especiales, y que en el pasado habían trabajado para servicios de inteligencia.

2. Dentro de este marco, trabajó junto con A. B. A., otra sospechosa, y su esposo, sobre quien se está preparando un expediente de investigación aparte. A. B. A. recopiló información sobre la ubicación de todas las estaciones de servicio de la región mediterránea, las cuales se consideran de importancia estratégica, pueden servir de apoyo mediante el abastecimiento de combustible y pueden servir de centros logísticos o de almacenes de combustible para fuerzas de ocupación u hostiles en caso de guerra, ocupación o caos. También ha recopilado información sobre la etnia de las personas que trabajan en las estaciones de servicio, el número de ellas que trabajan en los turnos de noche y la proximidad de estas estaciones a las aldeas más cercanas, lo que se considera sin duda una actividad de espionaje. A. B. A. fue a la iglesia del sospechoso Andrew Craig Brunson un día que no era de culto, se reunió en secreto con el sospechoso y recibió de él mapas e información.

3. A. C. Brunson también mantuvo un estrecho contacto con K. C. A., otro sospechoso, sobre el cual se está preparando un expediente de investigación aparte. También hay pruebas sólidas de que Brunson llevó a cabo actividades junto con él. K. C. A. recopiló información y preparó la lista de credenciales y lugares de trabajo de los 700-800 empleados de los Ferrocarriles Estatales de la República de Turquía. Teniendo en cuenta que estos empleados podrían impedir todo acto de sabotaje dirigido contra los ferrocarriles, esta información solo podía ser necesaria para evitar que los ferrocarriles fueran utilizados como red de transporte en caso de invasión. Además, se cree que K. C. A. estaba al corriente del intento de golpe militar que iba a llevarse a cabo el 15 de julio de 2016. Según la declaración del testigo protegido denominado 'Dua', K. C. A. usó el término ‘terremoto’ para describir un intento de golpe militar que estaba previsto, y entregó a un ciudadano turco equipo especial de supervivencia para ayudarlo a sobrevivir a la destrucción y otros efectos negativos que podía provocar el llamado terremoto.

4. Como resultado del análisis de los datos sobre la ubicación del teléfono móvil (núm. 0532 292 01 56) que se incautó al sospechoso, se observó que el núm. 0538 37985 27, cuyo titular era K. C. A., el núm. 0530 208 63 63, cuyo titular era M. Ç., y el núm. 0532 292 01 56, cuyo titular era el sospechoso Andrew Craig Brunson, se encontraban en Alsancak, Esmirna, entre las 12.00 y las 18.45 horas del 29 de agosto de 2010 (domingo).

5. Los mismos teléfonos móviles de esas tres personas volvieron a situarse en Alsancak, Esmirna, entre las 09.50 y las 22.27 del 28 de agosto de 2011 (domingo), es decir un año después del 29 de agosto de 2010.

6. Los mismos teléfonos móviles de esas tres personas volvieron a situarse en Alsancak, Esmirna, entre las 12.01 y las 20.31 del 2 de septiembre de 2012 (domingo), es decir un año después del 28 de agosto de 2011.

7. Al analizar los datos de ubicación del teléfono móvil 0532 292 01 56 empleado por el sospechoso Andrew Craig Brunson, se observó que tres veces a intervalos regulares se hallaba en el mismo lugar que K. C. A., contra quien se está preparando una investigación aparte, de tal manera que este hecho podría ser de interés a los efectos de la investigación. La declaración del testigo protegido denominado 'Dua' y el análisis de la memoria *flash* entregada por esta persona, incluida la información obtenida de las computadoras de otros sospechosos cuyas investigaciones se están llevando a cabo por separado, han revelado que en la memoria *flash* había una lista de 'oficiales militares con los que contactar' que, por lo que se había averiguado, procedía de la computadora de K. C. A. Dado que el sospechoso mantenía un contacto frecuente con K. C. A. y otro sospechoso, y que las personas incluidas en la lista eran oficiales militares pertenecientes al cuerpo docente de escuelas militares, se determinó que el sospechoso actuaba de una manera que podía calificarse de espionaje y era impropia de un pastor.

8. Durante su declaración, tomada en presencia de un abogado, el interesado reconoció abiertamente que el siguiente mensaje de texto, enviado a las 12.38 horas del 21 de julio de 2016 y revelado tras el análisis de su teléfono móvil, había sido enviado efectivamente por él. El mensaje de texto dice: 'Hola Dan. Gracias. Sí. Estoy bien. Siento no haber respondido. Ayer estaba en el avión de camino a los Estados Unidos para encontrarme con Norine. Hace varios meses planeamos venir a los Estados Unidos para pasar tres semanas con los niños, y el momento en que han sucedido las cosas en Turquía ha sido interesante. Esperábamos que sucediera algo que sacudiera a los turcos. Se han dado las condiciones necesarias para el regreso a Jesús. El intento de golpe fue una conmoción. Muchos turcos confiaron en el ejército como en el pasado, pero esta vez fue demasiado tarde. Y la reacción tras el intento de golpe ha sido diferente. Supongo que solo puede ir a peor. Acabaremos venciendo. Hablamos en otro momento'. Se preguntó al sospechoso por estas frases, en las que manifestaba su descontento e incomodidad inmediatamente después del fracaso del intento de golpe de estado, y su respuesta fue la siguiente: 'Recuerdo el mensaje que me han mostrado. Yo estaba en los Estados Unidos de América en aquellas fechas. Pero no recuerdo con qué aerolíneas viajé. Puede que hiciera escala en Alemania. Le envié este mensaje a un amigo del Canadá. No quise dar a entender que estaba disgustado por el fracaso del golpe de estado. Le estaba comunicando la impresión que yo tenía del sentir de la población turca. No se trataba más que de mi expectativa de que la población se volviera hacia la religión y las creencias religiosas tras el caos que estaban viviendo'. A pesar de su explicación, sobre la forma en que los ciudadanos del Estado de la República de Turquía podían unirse en torno a sus valores espirituales con un sentido de unidad nacional durante unos tiempos caóticos, el sospechoso no resultó persuasivo ni sincero.

9. De este mensaje de texto del sospechoso se desprende que estaba al corriente del golpe militar y que le disgustaba su fracaso. Con la frase `Muchos turcos confiaron en el ejército como en el pasado, pero esta vez fue demasiado tarde', estaba expresando las expectativas de los miembros del ejército pertenecientes a la FETÖ/PDY que participaron en el intento de golpe, así como las de sus partidarios, y el descontento que sentía por lo que había tardado en producirse. Con la frase 'Y la reacción tras el intento de golpe ha sido diferente' quería transmitir su azoramiento ante la rapidez y eficacia de las medidas que el Estado de la República de Turquía, junto con su nación, había adoptado tras el intento de golpe militar, y lo expresó abiertamente al decir que 'Supongo que solo puede ir a peor'. Al escribir 'Acabaremos venciendo' eligió su bando en la lucha contra la organización terrorista armada FETÖ/PDY, que lleva años librándose y alcanzó su apogeo el 15 de julio de 2016, expresó claramente su apoyo a la FETÖ/PDY y manifestó su esperanza de éxito en el logro de los objetivos de la organización en el entorno caótico resultante del intento de golpe militar. Dado que queda claro que este mensaje no refleja la valoración socioeconómica de un pastor extranjero que vive en nuestro país, debe considerarse una declaración de la incomodidad resultante del fracaso de un acto organizado con un objetivo y una estrategia y sobre la base de cierta información.

10. Quedó entendido que, aunque no era miembro de esas organizaciones, el sospechoso se reunió con miembros de alto rango de las organizaciones terroristas armadas FETÖ/PDY y PKK, y actuó en consonancia con los objetivos de estas dos organizaciones terroristas armadas. Actuó en cooperación con otros agentes extranjeros cuyos nombres y credenciales figuran en otros expedientes y contra los cuales se están llevando a cabo investigaciones basadas en las mismas acusaciones.

11. Aunque no se pudo establecer que la organización terrorista armada FETÖ/PDY actuara de consuno con la estructura ilegal de la que forma parte el sospechoso en el intento de golpe militar del 15 de julio de 2016, ni que el sospechoso y sus amigos estuvieran directamente relacionados con el intento de golpe militar, a la luz de las pruebas recogidas en el expediente de la investigación, es evidente que estaban al corriente del intento de golpe, colaboraron para evaluar sus consecuencias, utilizaron los términos ‘terremoto’ o ‘seísmo’ para enmascarar el golpe e informaron a las personas con las que tenían contacto para evitarles todo daño y decirles que tomaran posiciones.

12. Cuando se analizan las declaraciones del testigo protegido denominado 'Dua' se observa que el sospechoso y sus amigos entregaron a ciertas personas con quienes estaban en contacto equipo especial de supervivencia, diciéndoles que iba a producirse un terremoto en el país, aunque científicamente no es posible predecir un movimiento sísmico. La palabra ‘terremoto’ hacía referencia en realidad a un intento de golpe militar, y actuaron tan estrechamente con la organización terrorista armada FETÖ/PDY que organizó el intento de golpe militar que estaban al corriente del intento de golpe.

13. Uno de los amigos del sospechoso con el que compartía acciones e ideales discutió con un ciudadano turco en junio de 2011 y dijo: ‘Te encontraré entre los escombros dentro de seis o siete años y te cortaré la cabeza. ¿Has visto cómo han luchado los boinas verdes americanos? Emre Uslu, jefe de la policía y sus amigos son los dueños de la República de Turquía y los dueños de ellos son los estadounidenses’. Estas declaraciones revelan claramente los objetivos de esta estructura ilegal.

14. El sospechoso Andrew Craig Brunson, mediante sus contactos en secreto con altos cargos de la organización terrorista armada FETÖ/PDY, y las actividades que llevó a cabo en coordinación con los miembros de la organización terrorista PKK, ha intentado separar a un grupo étnico de la República de Turquía con el fin de dirigirlo y utilizarlo para ciertos fines.

15. Como es sabido, el propósito último de la organización terrorista armada FETÖ/PDY es crear una nueva visión del islam interesada y manipuladora; dirigir a ciertos segmentos de la sociedad que, según la organización, no pertenecen al islam o son practicantes de sectas diferentes del islam, o que tienen el potencial de separarse del Estado y de la nación, a una base religiosa diferente; tomar en un primer momento el control de la República de Turquía y de los demás Estados túrcicos mediante la tergiversación del sentir y las creencias de los verdaderos musulmanes de modo que pasen a la acción en los países musulmanes para luego dividir la República de Turquía, que es un gran centro de poder con una ubicación geopolítica, una historia, una población y una sinergia nacional muy importantes, en pequeñas partes controlables con miras a someterlas a las Potencias extranjeras a las que está afiliada.

16. El objetivo último de la organización terrorista armada PKK es separar una parte del territorio que está bajo la autoridad de la República de Turquía con miras a establecer en la región un Estado basado en los principios del marxismo-leninismo, mediante la planificación de acciones de gran intensidad y seriedad que creen confusión y caos en la sociedad, al servicio de los objetivos de socavar la confianza de la población en la autoridad del Estado, perturbar el orden público y la paz social y crear un peligro concreto para el territorio, la nación y la soberanía del Estado.

17. El sospechoso, conocedor de estos propósitos, ha participado en este plan cuyo objetivo último es generar agitación en el país, sumirlo en el caos y dividirlo atendiendo a los fines de las organizaciones terroristas armadas FETÖ/PDY y PKK. Ha recopilado información para alcanzar este fin. Ha llevado a cabo actividades para orientar a las personas de cierto origen étnico hacia este fin y ha organizado otras actividades en la misma línea.

18. Aunque respeta todas las creencias religiosas y sus respectivas organizaciones religiosas, el Estado de la República de Turquía, independientemente de la religión a la que pertenezca alguien, no puede tolerar ningún tipo de actividad que tenga por objeto crear una sinergia para manipular las creencias de las personas con el fin de constituir una amenaza para la soberanía del Estado.

19. Este tipo de estructuras ilegales que pretextan trabajar en beneficio de la sociedad intentan, por medio de su mano de obra organizada, sus capacidades organizativas y sus medios financieros, promover su ideario secreto y atentar contra la soberanía y la estructura social y cultural de los países en los que operan.”